

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 8 DE OCTUBRE DE 1957

Nº 13.366

—CONTENIDO—

DECRETOS LEYES

✓ Decretos Leyes Nos. 24 de 19 y 26 de 23 de septiembre de 1957 por los cuales se modifican algunos artículos del Código Fiscal.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 358, 359 y 360 de 3 de noviembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos a jueces.

Decreto Nº 361 de 5 de noviembre de 1956, por el cual se otorga un decreto.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 169 de 3 de agosto de 1956, por la cual se aprueba en todas sus partes un acuerdo.

Contrato Nº 82 de 11 de marzo de 1956, celebrado entre la Nación y el señor A. J. Alfaro.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 234 de 17 de noviembre de 1956, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 2580 de 30 de agosto de 1954, por la cual se autoriza la expedición de nuevo pasaporte.

Resolución Nº 2581 de 30 de agosto de 1954, por la cual se niega una solicitud.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 183 de 5 de septiembre de 1956, por el cual se abre un crédito suplementario.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 56 y 57 de 11 de marzo de 1954, por las cuales se conceden en arriendo unos lotes de terreno.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 503 y 506 de 11 de agosto de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 505 de 12 de agosto de 1956, por el cual se adiciona un decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Itama de Mivoria y Penco

Resolución Nº 36 de 4 de diciembre de 1956, por la cual se autoriza a un ministro para que celebre un contrato.

Contrato Nº 65 de 21 de septiembre de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Raymond Dayan, en representación de "Dayan Hermanos, S. A."

Avisos y Edictos.

DECRETOS LEYES

MODIFICANSE ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL

DECRETO LEY NUMERO 24

(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se modifican los artículos 711 y 712 del Código Fiscal.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone el aparte 4º del artículo 1º de la Ley 18 de 31 de enero de 1957, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

1) Que las zonas libres son creadas con el fin de aprovechar la posición geográfica de la República para fomentar centros de distribución para el recibo, despacho, tránsito, almacenaje, fabricación, transformación y re-exportación de todas las mercaderías y productos del comercio e intercambio internacional;

2) Que resulta conveniente aumentar los incentivos fiscales con el fin de atraer nuevas empresas que se establezcan en las zonas libres;

3) Que los mayoristas panameños deben tener los mismos privilegios e incentivos que las firmas extranjeras para abastecer los países cercanos desde estos centros de distribución, siempre que estas rentas sean controladas para salvaguardar los intereses del fisco nacional, como también los intereses de los otros mayoristas que no tienen establecimientos en las zonas libres.

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 711 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 711. Las personas y empresas establecidas o que se establezcan dentro de las áreas

de comercio internacional libre operadas por la Zona Libre de Colón o por cualquier otra zona libre que exista o sea creada en el futuro, pagarán el impuesto sobre la renta sobre la base de la tarifa de 1954 establecida en el segundo párrafo del Artículo 701 de este Código y de acuerdo con las modalidades que establece el Artículo 710 en cuanto a las fechas de pago y a la presentación de las declaraciones con base en una estimación de las utilidades provenientes de las operaciones interiores.

Estas personas y empresas pagarán el Impuesto sobre la Renta así:

a) Sobre las rentas líquidas que obtengan de operaciones interiores se calculará y se pagará la totalidad del impuesto que sea liquidado de acuerdo con la tarifa de 1954 señalada en el Artículo 701 del Código Fiscal;

b) Sobre las rentas líquidas que obtengan de operaciones exteriores, el impuesto se calculará y se liquidará de acuerdo con la tarifa de 1954 señalada en el Artículo 701 del Código Fiscal; pero será pagado con un descuento de noventa por ciento (90%);

c) Para los efectos de este artículo se entenderá por operaciones exteriores las que dichas personas o empresas realicen con mercadería extranjera que salga de dichas áreas de comercio internacional libre destinado al exterior; y se entenderá por operaciones interiores todas las otras entregas desde dichas áreas de comercio internacional libre, inclusive las que se hagan a la Zona del Canal y a los aviones y barcos que usan las facilidades de la Zona del Canal y no hacen viaje de cabotaje.

d) Las personas o empresas a que él se refiere, deberán llevar por separado en su contabilidad las operaciones interiores y las operaciones exteriores. Los gastos de administración de carácter general, con respecto a los cuales no sea fácil hacer la separación de que habla este artículo, se prorratearán entre las operaciones exteriores y las operaciones interiores en propor-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

ción directa al monto de los ingresos brutos declarados para cada una de dichas clases de operaciones.

Parágrafo 1º El Impuesto sobre la Renta gravable fundada, o sea aquella que no proviene directamente del trabajo humano, será liquidado, cobrado y pagado con un recargo del veinte por ciento (20%) sobre los Impuestos netos que resultan de los descuentos señalados en este artículo. El Organó Ejecutivo, queda facultado para rebajar el recargo hasta el diez por ciento (10%) cuando se traten de ganancias provenientes de las re-exportaciones.

No se aplicará el recargo a que se refiere este Parágrafo al impuesto que se liquida sobre la renta gravable fundada que se obtenga de bienes raíces sujetos al Impuesto de Inmuebles.

Parágrafo 2º El contribuyente que, siendo una persona natural, no esté obligado a suministrar alimentos a ninguna persona de acuerdo con el Código Civil, pagará el impuesto con un recargo del veinticinco por ciento (25%).

Parágrafo 3º Las declaraciones de las rentas gravable a que se refiere el Parágrafo 1º del Artículo 701 se harán de acuerdo con las formalidades, modalidades y términos que señala el Artículo 710 del Código Fiscal, pero la declaración estimada de rentas, ganancias, utilidades, interés, retribución y demás ingresos no se aplicará a las provenientes de las operaciones exteriores".

Artículo 2º El Parágrafo 1º del Artículo 712 quedará así:

"Parágrafo 1º Facúltase al Organó Ejecutivo para celebrar contratos con las personas y compañías referidas mediante los cuales el Gobierno Nacional garantizará hasta por un término de veinte años (20) la estabilidad del descuento en el Impuesto sobre la Renta en relación con las re-exportaciones a base de la tarifa de 1954 señalada en el Artículo 701 de este Código. En los citados contratos deben quedar incorporadas todas las exenciones, ventajas, privilegios y obligaciones establecidas en los contratos celebrados con base en la Ley 27 de 1950 (*Zonitas*), en cuanto no se opongan al presente Parágrafo. En cuanto al derecho a vender a las entidades o personas residentes en la Zona del Canal, y a las naves o aviones que pasen por la Zona del Canal, la Nación se reserva el derecho de suspenderlo, en cualquier tiempo o a someterlo a las condiciones que la Ley o los Decretos del Organó Ejecutivo puedan fijar al respecto.

Las personas o empresas que celebren dichos contratos deberán otorgar a favor de la Nación una fianza de cumplimiento por la cantidad que en cada caso fije la Nación. Dicha fianza puede ser en la forma de un Bono de la Deuda Pública o en efectivo.

Artículo 3º Derógase el Parágrafo 2º del Artículo 712.

Artículo 4º Este Decreto-Ley comenzará a regir desde el 1º de enero de 1958, y deroga a cualesquiera otras disposiciones legales anteriores que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA PINEL DE REMON.

El Secretario General de la Presidencia,
Germán López G.

Organó Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

El Secretario General,
MANUEL R. ARIAS E.

Francisco Bravo.

DECRETO LEY NUMERO 26

(DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se modifica el artículo 694 del Código Fiscal.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone el aparte 4) del artículo 1º de la Ley Número 18 de 31 de enero de 1957, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Se modifica el artículo 694 del Código Fiscal añadiendo al mismo el Parágrafo siguiente:

"Parágrafo: Para los efectos de este artículo no se considerará como renta producida dentro del territorio de la República de Panamá:

a) Las ganancias provenientes de facturar desde una oficina establecida en Panamá, la venta de mercancías y productos por una suma mayor a aquella por la cual dichos productos o mercancías han sido facturados contra la oficina establecida en Panamá, siempre y cuando que dichas mercancías o productos se muevan únicamente en el exterior.

b) Las ganancias o rentas provenientes de dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior".

Artículo 2º Este Decreto-Ley regirá desde su publicación en la "Gaceta Oficial".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA PINEL DE REMON.

El Secretario General de la Presidencia,
Germán López G.

Organismo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,
MANUEL R. ARIAS E.

El Secretario General,
Francisco Bravo.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 358
(DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Judith Medina de Sucre, Telegrafista de Quinta Categoría en la

Oficina de Correos de Guararé, en reemplazo de Andrés O. Guardia, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 359

(DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen varios ascensos en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Ascíendese al Teniente Omar Torrijos H., al rango de Capitán, en reemplazo de Felipe A. Camargo, quien ha sido ascendido.

Artículo Segundo: Ascíendese al Subteniente Nº 48, Ramiro Silvera D., al rango de Teniente, en reemplazo de Omar Torrijos H., quien ha sido ascendido.

Artículo Tercero: Ascíendese al Sargento Primero Nº 31, José P. Caballero, al rango de Subteniente, en reemplazo de Ramiro Silvera D., quien ha sido ascendido.

Artículo Cuarto: Ascíendese al Sargento Primero Nº 83, John B. Markham, al rango de Subteniente en reemplazo de Benjamín Delgado, cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 5 de noviembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 360

(DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen dos ascensos y un nombramiento en la Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes ascensos en la Policía Secreta Nacional, así:

Ezequiel Estrada, a Detective de Segunda Categoría en reemplazo de Antonio Amador, quien renunció el cargo.

Diego Villarreal, a Detective de Tercera Cate-

goría en remplazo de Ezequiel Estrada, quien ha sido ascendido.

Artículo Segundo: Nómbrase a José S. Montes, Mecanógrafo de Segunda Categoría, en David, Provincia de Chiriquí, en remplazo de Diego Villarreal, quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 361

(DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se corrige el Decreto N° 301 de 12 de septiembre de 1956.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se hace la siguiente corrección en el Decreto N° 301 de 12 de septiembre de 1956, así:

Debe decir: Filadelfia Jarama, Portera de Segunda Categoría en remplazo de José F. Reyes, quien ha sido ascendido.

Debe decir: Felicidad Vergara, Portera de Segunda Categoría en remplazo de José F. Reyes, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UN ACUERDO

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 109.—Panamá, 3 de agosto de 1956.

El Presidente del Concejo Municipal de Capira ha solicitado del Órgano Ejecutivo la aprobación del Acuerdo N° 15 de 17 de junio de 1955, del Concejo Municipal de Capira, por el cual se deroga el Acuerdo N° 5 de 11 de febrero de 1955 y se reglamenta la venta y ocupación de lotes Municipales en el Distrito de Capira.

Como prueba del derecho de propiedad del Municipio de Capira sobre los lotes cuya venta se

reglamenta, envía copia de la escritura N° 2517 de 9 de noviembre de 1954, "por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud de inspección formulada por el Municipio de Capira, sobre el área de la población de Capira, expediente tramitado ante el señor Juez Tercero del Circuito de Panamá", en la cual consta que tales lotes forman la finca N° 5768, inscrita al folio 326 del Tomo 180, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Como quiera que este Acuerdo N° 15 de 17 de junio de 1955 no contraviene disposiciones constitucionales ni legales, ni atenta contra los intereses del Municipio de Capira,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el Acuerdo N° 15 de 17 de junio de 1955, dictado por el Concejo Municipal de Capira, que dice así:

El Concejo Municipal de Capira

ACUERDO NUMERO 15

(DE 17 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se deroga el Acuerdo N° 5 de 11 de febrero de 1955 y se reglamenta la venta y ocupación de lotes Municipales en el Distrito de Capira.

El Concejo Municipal de Capira

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo N° 5 de 11 de febrero de 1955, que reglamentaba la venta y ocupación de lotes Municipales de la Cabecera del Distrito, presenta errores cuya corrección ha sido recomendada por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

ACUERDA:

Artículo 1° Derógase en todas sus partes el Acuerdo N° 5 de 11 de febrero de 1955 y dictase el presente Acuerdo que reglamenta la ocupación y venta de solares Municipales en la Cabecera del Distrito de Capira.

Artículo 2° Pertenece al Municipio de Capira, como área de la población Cabecera del Distrito, el terreno adquirido para ese fin y cedidos por medio de la Escritura Pública N° 505 de 8 de mayo de 1922, registrada en el Registro Público, Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá como Finca N° 5768, inscrita al folio 326, del Tomo 180, con una capacidad superficial de 22 Hect. 2167 m²; área localizada y confirmada por medio de la Escritura Pública N° 2517 de 9 de noviembre de 1954, expedida por la Notaría Tercera del Circuito, en Panamá, con los linderos y medidas que en ella se expresan, menos las áreas desglosadas del área total mencionada, adjudicadas en Propiedad a particulares con anterioridad al presente Acuerdo.

Artículo 3° Toda adjudicación de solares desocupados es provisional. Son terrenos inadjudicables los destinados a Calles, Plazas, Paseos, Accesos, Vías Públicas, Campos de Juego, aunque estén actualmente ocupados con construcciones urbanas, así como los que quedan fuera de la línea de construcción señaladas oficialmente, por tratarse de bienes de uso Público.

Artículo 4° Toda persona, natural o jurídica, tiene derecho a que se le adjudique un lote de terreno dentro del área de la población Cabecera.

Salvo fuerza mayor los lotes no podrán ser mayores de 600 m². Para los fines dados se dará preferencia a lotes de 20 m. de frente por 30 m. de fondo. De no ser posible lo anterior el frente no podrá ser mayor de 30 m. de frente.

Artículo 5º La persona interesada en ocupar un solar dentro del área de la población Cabequera elevará una solicitud escrita al Alcalde Municipal, especificando la ubicación del lote, las generales del interesado, el tipo de construcción que se desea hacer, y la aceptación de cumplir con las Leyes y Acuerdos que reglamentan la materia.

Artículo 6º El Alcalde le dará entrada a la solicitud y la enviará al Personero Municipal para que emita concepto, quien la devolverá a la Alcaldía a más tardar 3 días después de su recibo. El Alcalde deberá resolver la solicitud definitivamente a los 5 días de haberla recibido del despacho de la Personería y notificará al interesado de lo resuelto. De ser resuelta favorablemente, el Alcalde ordenará el pago de los impuestos correspondientes.

Artículo 7º Los solares serán demarcados o verificados por el Alcalde, el Personero, el Presidente del Concejo o la Junta de Ornato, comprobando que se ajusten al plano oficial y a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 8º La persona o personas beneficiadas con la adjudicación de un solar están en la obligación de empezar su construcción dentro de los seis meses de haber sido notificado. A partir del vencimiento de este plazo deberá de: a) Tener construidas las paredes exteriores, en el caso de casas de concreto, ladrillo, bloques y materiales similares, antes de los 2 años; y b) haber terminado el techo, en casas de madera o de quincha, antes de 1 año de haberse iniciado la construcción. De pasar los plazos mencionados y no haberse cumplido con este requisito pagarán un impuesto de B/.10.00, en las casas de concreto y materiales similares; y B/.5.00 en el caso de casas de quincha y madera.

Artículo 9º El ocupante que no cumpla con las disposiciones anteriores perderá el derecho de ocupación del solar, el que pasará al Municipio, quien podrá cederlo a otra persona, previo el pago de las mejoras, avaluadas en peritaje, por la persona interesada.

Artículo 10. La mensura y amojonamiento de solares es obligación del interesado y los gastos correrán por su cuenta.

Artículo 11. Todo ocupante de un solar, sin o con construcciones, que al entrar en vigencia el presente Acuerdo no tenga título de propiedad definitivo, está en la obligación de comprobar la legalidad de su ocupación o renovar el permiso. Los solares sin construcción cuyo permiso no haya sido renovado 30 días después de entrar en vigencia el presente Acuerdo, pasarán a manos del Municipio.

De la venta a título de propiedad de lotes

Artículo 12. Todo ocupante de un lote Municipal que haya terminado su construcción al entrar en vigencia el presente Acuerdo, tendrá derecho a solicitar y obtener el título de propiedad defini-

tivo, cumpliendo los requisitos que se señalan más adelante.

Artículo 13. Los árboles frutales que se encuentren en un solar sin construcción no dan derecho a una ocupación legal y el dueño no podrá oponerse a que el Municipio lo ceda a otro poseedor si no se compromete el dueño de los árboles a levantar su construcción en la forma descrita en el presente Acuerdo. Los solares donde no se haya construido y cuyos permisos caducen de más de un año al entrar a regir el presente Acuerdo, se consideran abandonados y retornarán al dominio del Municipio. El propietario de árboles en las condiciones antes apuntadas tendrá derecho a una indemnización justa por parte del nuevo ocupante.

Artículo 14. Sólo podrá transferirse a otra persona el derecho de ocupación de un lote sin título de propiedad con permiso del Concejo. Por cada traspaso del derecho en las condiciones antes mencionadas se pagará al Tesoro Municipal el 5% del valor de las mejoras.

Artículo 15. Las Sociedades de Beneficencia con Personería Jurídica y el Gobierno Nacional podrán obtener lotes a título gratuito para la construcción de edificios públicos hasta de 80 x 60 metros. Los solares concedidos en esa forma no podrán ser vendidos y volverán al Municipio después de 5 años de ser adjudicados sin haberse construido.

Artículo 16. Por los solares ubicados en la Avenida Peralta, Nacional, 12 de septiembre y del Centenario, se pagará a razón de B/.0.15, así como también en la nueva urbanización de la Zona Oeste del poblado. En las demás calles y Avenidas de la población se pagará B/.0.10 el metro cuadrado.

Artículo 17. Los dueños de lotes titulados que no hayan reconstruido en los mismos, pagarán por año que dejen de construir B/.0.01 por m². Quedan exonerados los que se comprometan por escrito a construir dentro de los dos años siguientes a la vigencia del presente Acuerdo, pero de no cumplir, pagarán los impuestos que no cubrieron durante ese tiempo.

Artículo 18. La solicitud de un lote a título de propiedad será dirigida al Alcalde Municipal, y debe ir acompañada de un plano del solar en duplicado, levantado por Agrimensor competente y registrado ante el Agrimensor General de la República, a la vez que será referendado por el Juez Municipal. En la solicitud deberá aparecer la ubicación del lote, colindantes, linderos y medidas, pruebas documentales de la legalidad de la ocupación o testimonios de personas hábiles, así como el hecho de que se ha construido en el mismo.

Artículo 19. Recibida la solicitud y documentos mencionados en la Alcaldía Municipal, será remitida al Personero Municipal, con 5 días de plazo para emitir los hechos. Se le leerá al público por medio de Edicto, a costa del interesado, los cuales permanecerán por 15 días hábiles en la Secretaría de la Alcaldía y en otros puntos. En inspección ocular que se haga, se levantará edicto ante el interesado, colindantes, el Alcalde y el Personero Municipal.

Artículo 20. Vencido el término señalado anteriormente, se desfilarán los Edictos, y de no

haberse solicitado oposición o desechado ésta, el Alcalde dictará Resolución ordenando la adjudicación y el levantamiento de la Escritura respectiva, previo pago de los Impuestos Municipales.

Artículo 21. La Escritura que se otorgue en estos asuntos será firmada por el Personero Municipal a nombre del Municipio, por el comprador y demás personas que exige la Ley, y se agregará en la misma copia del plano firmada por el Alcalde, el Personero y el interesado; y se dejará en la misma la condición expresa de las salvedades y reservas que señala el presente Acuerdo y la obligación de que la misma sea inscrita en el Registro de la Propiedad.

Artículo 22. Podrán oponerse a las adjudicaciones:

- a) Quien pretenda mejor derecho.
- b) Quienes se consideren perjudicados.
- c) Quien haya solicitado anteriormente reconocimiento del mismo derecho.
- d) Quien sea el dueño legítimo del lote, según conste en Escritura expedida con anterioridad, debidamente registrada.

e) El Personero Municipal en defensa de los derechos del Municipio o particulares. En este caso podrá presentarse la oposición hasta 48 horas después de desfilados los Edictos.

Artículo 23. La demanda de oposición se hará ante el Alcalde Municipal y el quejoso queda en la obligación de comprobar su aseveración. A fin de responder por los resultados del juicio el querellante, a petición del que solicita el lote, prestará fianza de B/10.00 a B/20.00, la cual deberá ser cubierta en el término de un mes (30 días). De no cumplirse con este requisito se declarará desierta la oposición.

Artículo 24. Al ser presentada la demanda de oposición se le correrá traslado al demandado para que conteste cargos con 24 horas de plazo. Vencido este término el querellante presentará su alegato, sin necesidad de que se le ordene. Vencido el término el Alcalde dictará Resolución definitiva decidiendo el pleito.

Artículo 25. Los interesados en obtener un título de propiedad pagará al Tesoro Municipal la mitad del valor del lote, en calidad de garantía, al iniciar su solicitud, y el resto al recibir la notificación de que se le ha concedido lo solicitado. De hacerse la adjudicación se devolverá la suma depositada.

Artículo 26. El Alcalde podrá dar permisos provisionales para la ocupación de solares baldíos, hasta por un año y para cultivos de hortalizas y jardines. Si dentro del tiempo señalado se presenta interesado en el lote deberá de indemnizar previamente al dueño de los cultivos, en forma justa.

Artículo 27. En la Alcaldía se llevará un libro de entrada y salida de documentos de que se trata en el presente Acuerdo.

Las Resoluciones deberán ser copiadas textualmente.

Artículo 28. En todo título de propiedad aparecerá la condición de que el Municipio tiene derecho al terreno necesario para la construcción de Calles, Vías, Canales, y demás mejoras comunales, previo pago del metraje ocupado al precio de venta original. De ser necesario destruir plan-

taciones o edificios se decretará las indemnizaciones correspondientes, de conformidad con la Ley.

Artículo 29. Podrá permutar el Municipio el derecho de ocupación de una persona, por otro lote desocupado de igual capacidad superficial.

Artículo 30. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción por el Órgano Ejecutivo Nacional.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Consejo Municipal de Capiá a los diez y siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

Juan E. Quintero.

El Secretario,

Tomás E. Centeno B.

Recibido hoy 19 de julio de 1955, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

I. Martínez.

Alcaldía Municipal del Distrito de Capiá.—Julio 29 de 1955.

Aprobado:

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,

Arturo Barsallo.

El Secretario,

Ismael Martínez.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 62

Entre los suscritos, Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en lo sucesivo se llamará El Gobierno, y el señor A. J. Alfaro, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-16563, y que en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato, como resultado de la autorización impartida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el 21 de febrero del presente año.

Primero: El Contratista se compromete a construir, para la Provincia de Panamá, suministrando todos los materiales y mano de obra necesarios, la cantidad de doscientos veintiocho (228) cobertizos de 13 pies de largo por 7 pies de alto y 8 pies de ancho o fondo.

Segundo: El Contratista se compromete a construir, para la Provincia de Panamá, la cantidad de doscientos veintiocho (228) vallas o cercas de 5 pies de altura con tablas de 1 pulgada por 4 pulgadas, a un espacio de 10 pulgadas entre

unas y otras. Cada mesa de votación llevará 18 metros lineales de cerca.

Tercero: El Contratista se compromete a construir, para la Provincia de Panamá, la cantidad de doscientas veintiocho (228) mesas para los Jurados de Votación, de 9 pies de largo por 3 pies de ancho y 2-1/2 pies de altura.

Cuarto: El Contratista se compromete a construir, para la Provincia de Panamá, la cantidad de doscientas veintiocho (228) casetas de 8 pies de largo por 4 pies de ancho y 7 pies de alto. Llevarán en el centro dos postes de madera de 4" x 4" y a la vez una división de celotex de 4' x 4', y en las esquinas cuatro postes de madera de 2" x 4". Se cubrirán los lados con celotex de 4' x 4' y la parte trasera con celotex de 4' x 8'. A 3 pies y 3 pulgadas del suelo debe colocarse, a cada lado de las casetas por su interior, piezas de madera de 2" x 4" para soportar los casilleros. El celotex cubrirá la parte superior de las casetas. Todo esto será de acuerdo con el detalle de casetas dobles, tipo "A", contenidas en los planos preparados para el efecto por el Ministerio de Obras Públicas, los cuales pasan a formar parte integrante de este contrato.

Quinto: El Contratista se compromete a construir los cobertizos, las vallas, las mesas y las casetas antes mencionadas, de madera nueva y preferible madera nacional.

Sexto: El Contratista se compromete a instalar los cobertizos, las vallas, las mesas y las casetas de votación, en los lugares que le indiquen los Jurados Municipales de dicha Provincia.

Séptimo: El Contratista se compromete a instalar los cobertizos, vallas, mesas y casetas de votación, a más tardar el 30 de abril del año en curso.

Octavo: El Gobierno se compromete a pagarle al Contratista la mitad de la suma a que asciende el contrato, cuyo total es de B/.28.591.20 (veintiocho mil quinientos noventa y un balboa con 20/100), al ser firmado, y el resto cuando el trabajo haya sido recibido a satisfacción por el Superintendente del Departamento de edificaciones del Ministerio de Obras Públicas de esa Provincia.

Noveno: El Contratista garantiza el cumplimiento de este contrato con una fianza de B/.14.295.60 (catorce mil doscientos noventa y cinco balboas con 60/100), que consistirá en un bono de garantía por esta suma.

Décimo: Este Contrato necesita para su validez, la aprobación del Contralor General de la República.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor, y firmado por las partes en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobierno,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

El Contratista,

A. J. Alfaro.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 20 de abril de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 234

(DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en la señora Thelma Escoffery de Valdés, del cargo de Adjunto de Primera Categoría de la Embajada de Panamá en Gran Bretaña.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

ERNESTO CASTILLERO PIMENTEL.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE NUEVO PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2580

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2580.—Panamá, 30 de agosto de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en New Orleans, La., por radiograma de agosto de 1953, para que se prorrogue el pasaporte N° 6232 expedido en ese Consulado el 31 de agosto de 1949 a favor de Gerald Lewis Tullock; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia auténtica por el Sub-Director General del Registro Civil, del nacimiento de Gerald Lewis Tullock en el cual consta que nació el 26 de abril de 1924 hijo de padres extranjeros.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de

acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en el territorio nacional en 1924;

Que la copia de la nota del señor Gobernador hace constar que se expidió el pasaporte N°6463 el 6 de agosto de 1940 a favor de Gerald Lewis Tullock y llenó los requisitos de Ley;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida nuevo pasaporte a favor de Gerald Lewis Tullock.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE A. RAMON GUIZADO.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 2581

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2581.—Panamá, 30 de agosto de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá por oficio N° 39 de 22 de julio del corriente, para que prorrogue el pasaporte N° 3455 expedido en la Gobernación de Panamá el 14 de febrero de 1949 a favor de Jaime Riera Gómez; y para tal efecto se acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Jefe de Sección Certificadora del Registro Civil, en el cual se hace constar que Jaime Riera Gómez, nació en Panamá el 10 de diciembre de 1931 hijo de padres extranjeros.

CONSIDERANDO:

Que Jaime Riera Gómez, nació en Panamá el 10 de diciembre de 1931 de padres extranjeros, tiene en la actualidad 24 años y no ha llenado las disposiciones del aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional que dice: "los nacidos en territorio nacional de padres extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que obtienen la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban además que están incorpo-

rados espiritual y materialmente a la vida nacional;

Que el memorándum del señor Roberto R. Royo, Jefe del Departamento de Naturalización hace constar que Jaime Riera Gómez no ha cumplido el requisito exigido por el aparte b) citado.

RESUELVE:

Niégrese la solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Los Angeles, California, para que se prorrogue el pasaporte N° 3455 a favor de Jaime Riera Gómez, en vista de que siendo mayor de edad, en la actualidad no ha llenado los requisitos que establece el aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE A. RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 183

(DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de su Ministerio por la suma de veinte mil doscientos cuarenta y nueve balboas con catorce centésimos (B/. 20.249,14), imputable al Artículo 449 de su Presupuesto, indispensable para pagar las primas de la póliza de seguro de empleados públicos de manejo que se va a concertar con la Compañía General de Seguros, S. A.;

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto 169 de 13 de septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto N° 42 de 28 de agosto pasado, aprobó el Crédito Suplemental explicado;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva, la apertura del Crédito Suplemental aprobado,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma de veinte mil doscientos cuarenta y nueve balboas con catorce centésimos (B/. 20.249,14), para reforzar el Artículo 449, así:

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CAPITULO XXVIII

Varios

Artículo 449. Para pagar las primas correspondientes a las pólizas.

zas de Seguro que garantizan a los empleados de manejo del Gobierno, hasta B/. 20.249.14

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE EN ARRIENDO UNOS LOTES DE TERRENO

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 56.—Panamá, 11 de marzo de 1954.

La señora Elida Rosa Evila, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal N° 47-25572, solicita a este Ministerio en memorial de 17 de septiembre de 1953, que se le conceda en arriendo, para edificar, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, que mide diez metros de frente por veinte metros de fondo (10 x 20), lo que arroja una superficie de doscientos metros cuadrados (200 m.2).

Los linderos del mencionado lote son los siguientes: Norte, lote de Tomás Iturralde; Sur, lote de Guillermo Iturralde; Este, bajada conducente al río y Oeste, lote de Encarnación Alvarez.

La Ley 30 de 1932, en sus artículos 1° y 2° establece lo siguiente: Artículo 1° "Mientras los Municipios de la República no hayan obtenido sus títulos de dominio sobre sus áreas y ejidos, la expedición de licencias para construir sobre solares ubicados dentro de las poblaciones urbanas corresponde a la Secretaría de Hacienda y Tesoro. El tamaño de cada solar no será mayor de 20 metros de frente por 30 de fondo". Artículo 2° "El peticionario acompañará a su solicitud un certificado del Alcalde del Distrito respectivo en que consten los siguientes hechos: a) Que el lote solicitado esté dentro del área de la población; b) Que esté desocupado; c) Que respecto del lote no hay ninguna concesión anterior a favor de terceros o que la habida anteriormente ha quedado insubsistente por alguna causa legal; d) Que no obstruye ninguna vía pública. Cuando el lote pedido esté dentro del área de un poblado que sea corregimiento, será el Corregidor quien expedirá el certificado a que se refiere el inciso anterior".

El precio de estos arriendos se establece en el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 147 de 1936, que dice: "Desde la vigencia de este Decreto las licencias para construir dentro del área o ejidos de las poblaciones urbanas, mientras el Municipio respectivo no haya obtenido el título de dominio correspondiente, quedan sujetas al pago del arrendamiento anual a favor de la Nación

de B/. 0.01 por metro cuadrado, en las cabecezas de Provincia, Distrito o Corregimiento".

La interesada pagó el primer año de arriendo según consta en la liquidación N° 208 de 29 de diciembre de 1953, expedida por el Liquidador de Ingresos Varios de este Ministerio, de acuerdo con el Artículo anteriormente transcrito.

El Corregidor de Pacora a solicitud de la interesada, ha expedido el certificado de rigor que dice: "Que el lote solicitado en arriendo por la señora Elida Rosa Evila, ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte, lote de Tomás Iturralde; Sur, lote de Guillermo Iturralde; Este, bajada conducente al río; y Oeste, lote de Encarnación Alvarez, se encuentra dentro del área de la población; Que este lote lo viene ocupando la solicitante; Que con respecto a este lote no hay concesión anterior; y Que con su adjudicación no se obstruye ninguna vía pública. Dado en Pacora a los diez y siete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

(fdo.) Vicente Guerrero C.
Corregidor.

Los requisitos exigidos por la Ley 30 de 1932, y el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 147 de 1936, han sido llenados de conformidad.

Por la tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Elida Rosa Evila, de generales expresadas, el arriendo del lote que solicita, para edificar, ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, que mide diez metros de frente por veinte metros de fondo (10 x 20), lo que arroja una superficie de doscientos metros cuadrados (200 m.2), y se le advierte a la arrendataria la obligación en que está de obtener el correspondiente título de propiedad tan pronto como el Municipio adquiera el del área o ejidos de esa población.

Hasta que esto suceda la arrendataria continuará pagando el arrendamiento anual que determina el Decreto arriba citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 57.—Panamá, 11 de marzo de 1954.

El señor Pablo Solís, varón, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, con cédula de identidad personal N° 34-394 solicita a este Ministerio en memorial de 9 de noviembre de 1953, que se le conceda en arriendo, para edificar, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento del Sestadero, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, que mide veinte metros de frente por treinta metros de fondo (20 x 30), lo que arroja

una superficie de seiscientos metros cuadrados (600 m²).

Los linderos del mencionado lote son los siguientes: Norte, calle Central; Sur, predio del señor Valentín Solís; Este, casa de propiedad del solicitante Pablo Solís y Oeste, solar libre.

La Ley 30 de 1932, en sus artículos 1º y 2º establece lo siguiente: Artículo 1º "Mientras los Municipios de la República no hayan obtenido sus títulos de dominio sobre sus áreas y ejidos, la expedición de licencia para construir sobre solares ubicados dentro de las poblaciones urbanas corresponde a la Secretaría de Hacienda y Tesoro. El tamaño de cada solar no será mayor de 20 metros de frente por 30 metros de fondo". Artículo 2º "El peticionario acompañará a su solicitud un certificado del Alcalde del Distrito respectivo en que consten los siguientes hechos: a) Que el lote solicitado esté dentro del área de la población; b) Que está desocupado; c) Que respecto del lote no hay ninguna concesión anterior a favor de tercero o que la habida anteriormente ha quedado insubsistente por alguna causa legal; d) Que no obstruye ninguna vía pública. Cuando el lote pedido esté dentro del área de un poblado que sea corregimiento, será el Corregidor quien expedirá el certificado a que se refiere el inciso anterior".

El precio de estos arriendos se establece en el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 147 de 1936, que dice: "Desde la vigencia de este Decreto las licencias para construir dentro del área o ejidos de las poblaciones urbanas, mientras el Municipio respectivo no haya obtenido el título de dominio correspondiente, quedan sujetas al pago del arrendamiento anual a favor de la Nación de B/. 0.01 por metro cuadrado, en las cabeceras de Provincia, Distritos o Corregimiento".

El interesado pagó el primer año de arriendo según consta en el recibo N° 19456, de 9 de noviembre de 1953, expedido por el Recaudador de Rentas de la Provincia del Darién.

El Corregidor del Corregimiento del Sesteadero, en este caso ha expedido el certificado de rigor que dice: a) "Que el lote solicitado por el señor Pablo Solís de 20 metros de frente, por 30 metros de fondo, se encuentra dentro del área de la población y dentro de los siguientes linderos: Norte, calle central; Sur, predio del señor Valentín Solís; Este, casa del señor Pablo Solís y Oeste, solar libre. b) Que está desocupado; c) Que respecto del lote, no hay ninguna concesión anterior a favor de terceros o que la habida anteriormente ha quedado insubsistente por alguna causa legal y d) Que no obstruye ninguna vía pública. Que estando la solicitud dentro de lo legal, el suscrito Corregidor firma el presente certificado para constancia.

El Sesteadero, nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

(fdo.) Justino Concepción F.
Corregidor del Corregimiento del Sesteadero".
Los requisitos exigidos por la Ley 30 de 1932, y el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 147 de 1936, han sido llenados de conformidad.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Pablo Solís, de generales expresadas, el arriendo del lote que solicita, para

edificar, ubicado en el Corregimiento del Sesteadero, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Tos, que mide veinte metros de frente por treinta metros de fondo (20 x 30), lo que arroja una superficie de seiscientos metros cuadrados (600 m²), y se le advierte al arrendatario la obligación en que está de obtener el correspondiente título de propiedad tan pronto como el Municipio adquiera el del área y ejidos de esa población.

Hasta que esto suceda el arrendatario continuará pagando el arrendamiento anual que determina el Decreto arriba citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Teosro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 505
(DE 11 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se nombra Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Elvira O. de Escudero, Maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en interinidad, en la escuela de Cusapín, Provincia Escolar de Bocas del Toro, en reemplazo de Verónica Grenald, quien se retira por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 506
(DE 11 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Zaida Dolores Luzcando, Maestra de Enseñanza Primaria de Categoría Especial en propiedad, en la escuela República del Perú, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Delia T. P. de Ponce, quien renunció.

Artículo Segundo: Nómbrase a Emérita Cecilia Murillo, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, en la escuela de San Carlos, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Patricia Chambers, quien renunció.

Artículo Tercero: Nómbrase a Rolando A. Castillo R., Maestro de Inglés de Cuarta Categoría en propiedad, en las escuelas José María Barrranco y Guillermo Andreve, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Carmen de Fray, quien pasa a otra escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 507

(DE 12 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se adiciona el Decreto N° 383 de 2 de julio de 1955, sobre nombramiento en la Biblioteca de Penonomé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El nombramiento interino de Ana Oro de Conte, como Bibliotecaria de 5ª Categoría en la Biblioteca de Penonomé, a que se refiere el Decreto N° 383 de 10 de julio de 1955; comienza a surtir efecto desde el diez de junio de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE A UN MINISTRO PARA QUE CELEBRE Y FIRME UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución número 30.—Panamá, 4 de diciembre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los señores José Antonio Sosa Dutary, panameño, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal N° 47-14087; y Saturnino Flores, panameño, mayor de edad, casado, militar, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal N° 47-9625, han solicitado la concesión de dos zonas pa-

ra realizar exploraciones y explotaciones de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno exclusivos con una capacidad global de ciento ochenta y un mil doscientas cincuenta hectáreas (181.250 Hts.) ubicadas en las Provincias de Veraguas y Los Santos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 24 de febrero de 1953:

Que las zonas solicitadas por los señores José Antonio Sosa Dutary y Saturnino Flores, tienen una capacidad superficiaria arriba expresada de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero autorizado Juan M. Ramírez y con el informe legal respectivo;

Que los peticionarios han acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico "La Nación" que contienen los edictos emplazatorios, como lo establece el Artículo 195 del Código de Minas y un ejemplar de la Gaceta Oficial para satisfacer la exigencia del Artículo 5º de la Ley 12 de 1931; y

b) El plano y el informe del ingeniero autorizado en que aparecen localizadas perfectamente con sus coordenadas, rumbos y capacidad de las zonas pedidas.

Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud.

Que de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 19 de 1953 las exploraciones para encontrar petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno no causan impuesto alguno si los concesionarios se obligan a cumplir los requisitos establecidos en este mismo instrumento jurídico; y

Que se han llenado todas los requisitos para tener derecho a lo solicitado;

Conceder, como efecto concede, a los señores José Antonio Sosa Dutary y Saturnino Flores, de generales conocidas y residentes en esta ciudad, derechos de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de las zonas que a continuación se describen de conformidad con la Ley 19 de 1953. Estas zonas están ubicadas en las Provincias de Veraguas y Los Santos y están localizadas así:

Zona N° 1: "Todo el territorio de la República de Panamá comprendido por las aguas e islas Nacionales en el Golfo de Montijo, al Este de los 81º23' de Longitud Oeste y al Norte de los 7º27' de Latitud Norte; y limitado en la costa del Litoral Pacífico por la marca de la más baja marea". Area: Ciento cuarenta y dos mil quinientas hectáreas (142.500 Hts.).

Zona N° 2: "Todo el territorio de la República de Panamá comprendido por las aguas e Islas Nacionales de la Península de Azuero, al Norte de los 7º18' de Latitud Norte y el Oeste de los 80º5' Longitud Oeste; y limitado en la costa del Litoral Pacífico por la marca de la más baja marea". Area: Treinta y ocho mil seiscientos cincuenta hectáreas (38.750 Hts.).

RESUELVE:

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme contrato de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno con los concesionarios por los períodos de tiempo que se precisan en los Artículos 1º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 para la ex-

ploración y explotación, con todas las formalidades que exige este instrumento jurídico; y

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva a los señores Gobernadores de la Provincia de Veraguas y de Los Santos, para que estos funcionarios garanticen y protejan los derechos de los concesionarios.

Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis y la concesión otorgada, por medio de este instrumento no afectará derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona descrita.

Fundamento Legal: Artículo 1º, 2º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, que reforma el Código Fiscal y subroga la Ley 21 de 1923.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 63

Entre los suscritos, a saber: Ignacio Molino, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado para este acto por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 7 de agosto de 1956, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra el señor Raymond Dayan, varón, mayor de edad, industrial con cédula de identidad personal N° 8-35562, en nombre y representación de la Sociedad denominada "Dayan Hermanos, S. A.", quien en adelante se denominará La Empresa, han convenido en celebrar el siguiente contrato, basado en el Decreto Ley 12 de 10 de mayo de 1950, reformatorio del contrato N° 20 celebrado el 19 de mayo de 1955, después de oír el concepto del Consejo de Economía Nacional, inserto en su oficio N° 56-892 de 27 de julio de 1956, así:

Primero: El Ordinal "b" de la cláusula décima del contrato N° 20 de 19 de mayo de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Harry H. Altman, quien traspasó los derechos que emanan de dicho contrato a la Sociedad "Dayan Hermanos, S. A.", debidamente autorizado por la Resolución Ejecutiva N° 3 de 17 de marzo de 1956, así:

b) El pago de los derechos notariales y las cuotas del Seguro Social.

Segundo: Este contrato necesita para su validez la aprobación del Consejo de Gabinete y del Organismo Ejecutivo; además, deberá ser registrado en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma por las partes este contrato en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Por la Nación,

IGNACIO MOLINO,
Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias.

Por la Empresa,

Raymond Dayan.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 24 de septiembre de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Se avisa al Público que el plazo para recibir propuestas para el suministro de materiales, mano de obra, equipo, etc. para la instalación de tuberías de agua en Vía España, desde la Avenida Federico Boyd hasta la Transversal 85 y en la Vía Porras, desde la Vía España, hasta la Calle 95 Este, en la Ciudad de Panamá, ha sido prorrogado hasta el viernes 19 de noviembre de 1957, a las 10:00 de la mañana, hora de Panamá.

Se modifica en esta forma el Aviso de Licitación publicado durante los días 13, 14 y 15 de septiembre del presente año, sobre este mismo asunto.

Panamá, 2 de octubre de 1957.

El Director Ejecutivo de la C. A. A. P.,

Roberto Reyna R.

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a. m., hora de Panamá, del día 16 de octubre de 1957, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para el suministro de materiales, mano de obra, equipo, etc. para la instalación de tuberías de agua en la Vía España, desde la Avenida Federico Boyd hasta la Transversal 85, y en la Vía Porras, desde la Vía España hasta la Calle 95 Este en la Ciudad de Panamá. Para ser considerada, la propuesta deberá ir en pliego cerrado, en un formulario especial, con un timbre de "Soldado de la Independencia".

Los juegos de planos y especificaciones y los formularios especiales podrán obtenerse, a partir del 16 de septiembre de 1957, en la Oficina del Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá, calle 28 N° 3-10, planta alta (teléfono 3-7334), previo depósito de la suma de B/. 25.00 por cada juego.

Se hará una devolución de B/. 20.00 por cada juego de estos documentos que se devuelvan en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación del Contrato.

La licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante.

Panamá, 12 de septiembre de 1957.

El Director Ejecutivo de la C. A. A. P.,

Roberto Reyna R.

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez en punto de la mañana del día treinta y uno de octubre de 1957, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en sobre cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia" para el suministro de dos (2) mezcladoras de Concreto, las cuales serán usadas por la Comisión

de Caminos, Aeropuertos y Muelles en el desarrollo de su programa de rehabilitación de calles.

Esta licitación, de acuerdo con el Código Fiscal será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado. Las especificaciones respectivas podrán obtenerse en el Departamento de Caminos y Anexos, situado en el último piso alto del Palacio Nacional.

Panamá, 28 de septiembre de 1957.

El Secretario, encargado del Ministerio de Obras Públicas,

Jorge Ramón Paredes,

(Única publicación)

JULIO RAMON VALDES DUTARY,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 28-30,941.

CERTIFICADO:

Que los señores Antonio Ignacio Paredes y Jorge Ramón Paredes, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada Paredes y Cia., Limitada, debidamente inscrita en el Registro Público, y constituida por ellos, por Escritura Pública número 147 de 27 de enero de 1950, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, lo cual han hecho de común acuerdo.

Así consta en la Escritura Pública número 2373, de veintitrés (23) de septiembre de 1957, extendida en la Notaría a mi cargo.

Panamá, septiembre 24 de 1957.

El Notario Público Primero.

JULIO R. VALDES D.

L. 29504

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la "Caja de Seguro Social" contra Carlos Gustavo Isaza, se han señalado las horas hábiles del día veintiocho de octubre próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

Finca número veintitrés mil ciento veintitrés (23,123), inscrita al folio doscientos treinta (230), del Tomo quinientos cincuenta y tres (553) del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida, situado en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, el cual tiene una superficie de mil ciento cincuenta metros cuadrados (1,150 m²) con los siguientes linderos y medidas lineales: Por el Norte, linda con finca de propiedad de Beatriz García de Sosa, y mide cincuenta y siete metros con cincuenta centímetros (57.50); por el Sur, limita con terreno de la misma finca de propiedad de la vendedora y mide cincuenta y siete metros cincuenta centímetros (57.50); por el Este, linda con Calle Décima Paitilla y mide veinte metros (20 m.); y por el Oeste, linda con terreno de propiedad de Elodia Alemán de Kellermann y mide veinte metros (20 m.). Que sobre dicha finca hay construida una casa estilo Chalet, de un solo piso, de concreto y bloques de arcilla, piso de mosaicos y techo de tejas, con su correspondiente garage de los mismos materiales. La casa mide diez metros con cinco centímetros (10.05) de frente, por diez y nueve metros sesenta y cinco centímetros de fondo (19.65) ocupando una superficie de doscientos seis metros cuadrados con tres mil doscientos cincuenta centímetros cuadrados (206 m² 3.250 c²). El garage mide tres metros (3 m.) de frente por cinco metros cincuenta centímetros (5.50) de fondo, ocupando una superficie de diez y seis metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (16 m² 50 c²) y linda por el Norte, Sur, Este y Oeste con restos de terreno libre de la misma finca.

Servirá de base para el remate la suma de veinte mil quinientos noventa y dos balboas con cuarenta y tres centésimos (B/. 20,592.43) y será postura admisible la

que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal un cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiseis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Rodr. Gmo. López G.

L. 29790

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Louis Martínez, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal N° 47-15671, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas de depósitos carboníferos en el Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro y está localizada así:

"Zona N° 23": Partiendo del punto B localizado en la desembocadura del Río Ullama se sigue con rumbo N. 84°30' Oeste una distancia de 24,900 m. hasta llegar al Punto N° 1 de partida, de este punto se sigue con rumbo S 55° 40' Este, una distancia de 3160 m. hasta llegar al Punto N° 2, de este punto se sigue con rumbo S. 34° 20' Oeste una distancia de 3160 m. hasta llegar al Punto N° 3, de este punto se sigue con rumbo N. 55° 40' Oeste una distancia de 3160 m. hasta llegar al Punto N° 4, de este punto se sigue con rumbo N. 34°20' Este una distancia de 3160 m. hasta llegar al punto de partida.

Área: novecientos noventa y nueve hectáreas (999 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de carbón, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 19 de septiembre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso R.

L. 29367

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Louis Martínez, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 47-15671, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas de depósitos carboníferos en el Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro y está localizado así:

"Zona N° 24": Partiendo del Punto B, localizado en la desembocadura del Río Ullama se sigue con rumbo N. 47° 15' O. una distancia de 18,800 m. hasta llegar al punto N° 1 de partida de la zona solicitada, de este punto se sigue con rumbo S. 55° 40' E. una distancia de 3160 m. hasta llegar al Punto N° 2 de este punto se sigue con rumbo S. 34° 20' O. una distancia de 3160

m. hasta llegar al Punto N° 3, de este punto se sigue con rumbo N. 55° 40' O. una distancia de 3160 m. hasta llegar al Punto N° 4, de este punto se sigue con rumbo N. 34° 20' E. una distancia de 3160 m. hasta llegar al punto de partida.

Area: Novecientos noventa y nueve hectáreas (999 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de carbón, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que haga valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 19 de septiembre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.,

L. 29367

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Louis Martínez, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 47-15671, en su propio nombre ha presentado en este Despecho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas de depósitos carboníferos en el Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro y está localizado así:

"Zona N° 26": Partiendo del punto B, localizado en la desembocadura del Río Ullama se sigue con rumbo N. 41° 50' O. una distancia de 12.500 m. hasta llegar al punto N° 1 de partida, de este punto se sigue con rumbo S. 55° 40' E. una distancia de 3160 m. hasta llegar al Punto N° 2, de este punto se sigue con rumbo S. 34° 20' O. una distancia de 3160 metros hasta llegar al Punto N° 3, de este punto se sigue con rumbo N. 55° 40' O. una distancia de 3160 m. hasta llegar al Punto N° 4, de este punto se sigue con rumbo N. 34° 20' E. hasta llegar al punto de partida.

Area: Novecientos noventa y nueve hectáreas (999 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de carbón, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 19 de septiembre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.,

L. 29367

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Louis Martínez, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 47-15671, en su propio nombre ha presentado en este Despecho una solicitud de zona minera para hacer

exploraciones exclusivas de depósitos carboníferos en el Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro y está localizado así:

"Zona N° 26": Partiendo del Punto B, localizado en la desembocadura del Río Ullama se sigue con rumbo N. 41° 50' O. una distancia de 12.500 m. hasta llegar al punto N° 1 de partida, de este punto se sigue con rumbo S. 55° 40' E. una distancia de 3160 m. hasta llegar al Punto N° 2, de este punto se sigue con rumbo S. 34° 20' O. una distancia de 3160 m. hasta llegar al punto N° 3, de este punto se sigue con rumbo N. 55° 40' O. una distancia de 3160 m. hasta llegar al punto N° 4, de este punto se sigue con rumbo N. 34° 20' E. una distancia de 3160 m. hasta llegar al punto de partida.

Area: Novecientos noventa y nueve hectáreas (999 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de carbón, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 19 de septiembre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.,

L. 29367

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Louis Martínez, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 47-15671, en su propio nombre ha presentado en este Despecho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas de depósitos carboníferos en el Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro y está localizado así:

"Zona N° 27": Partiendo del Punto B, que se localiza en la desembocadura del Río Ullama se sigue con rumbo N. 13° 20' E. una distancia de 9000 m. hasta llegar al punto N° 1 de partida de la zona solicitada, de este punto se sigue con rumbo S. 81° 50' E. una distancia de 3160 m. hasta llegar al Punto N° 2, de este punto se sigue con rumbo S. 8° 10' O. una distancia de 3160 m. hasta llegar al Punto N° 3, de este punto se sigue con rumbo N. 81° 50' O. una distancia de 3160 m. hasta llegar al Punto N° 4, de este punto se sigue con rumbo N. 8° 10' E. una distancia de 3160 m. hasta llegar al punto de partida.

Area: Novecientos noventa y nueve hectáreas (999 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de carbón, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 19 de septiembre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.,

L. 29367

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Louis Martínez, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 47-15671, en su propio nombre ha presentado en este Despecho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas de depósitos carboníferos en el Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro y está localizado así:

"Zona N° 28": Partiendo del Punto B, localizada en la desembocadura del Río Ullama se sigue con rumbo N. 34° 00' E. una distancia de 9800 m. hasta llegar al punto N° 1 de partida de la zona solicitada, de este punto se sigue con rumbo S. 81° 50' E. una distancia de 3160 m. hasta llegar al punto N° 2, de este punto se sigue con rumbo S. 89° 10' O. una distancia de 3160 m. hasta llegar al Punto N° 3, de este punto se sigue con rumbo N. 81° 50' Oeste una distancia de 3160 m. hasta llegar al Punto N° 4, de este punto se sigue con rumbo N. 89° 10' E. una distancia de 3160 m. hasta llegar al punto de partida.

Area: Novecientas noventinueve hectáreas (999 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de carbón, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 19 de septiembre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Secretario de Comercio e Industrias.

Antonio Moscoso B.

L 29367

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Louis Martínez, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 47-15671, en su propio nombre ha presentado en este Despecho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas de depósitos carboníferos en el Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, y está localizada así:

Zona N° 1: Partiendo del punto B, localizado en la desembocadura del Río Ullama se sigue con rumbo S 36° 30' O una distancia de 12.200 m. hasta llegar al punto 1 de partida de la zona solicitada, de este punto se sigue con rumbo N. 70° 00' E una distancia de 3160 m. hasta llegar al punto 2, de este punto se sigue con rumbo S 20° 00' E hasta llegar al punto 3 a una distancia de 3160 m., de este punto se sigue con rumbo S 70° 00' O una distancia de 3160 m. hasta llegar al punto 4, de este punto se sigue con rumbo N 20° 00' O una distancia de 3160 m. hasta llegar al punto de partida.

Area: Novecientas noventinueve hectáreas (999 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de carbón, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la

publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 19 de septiembre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Secretario de Comercio e Industrias.

Antonio Moscoso B.

L 29367

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Louis Martínez, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 47-15671, en su propio nombre ha presentado en este Despecho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas de depósitos carboníferos en el Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, y está localizada así:

Zona N° 2 Partiendo del punto B localizada en la desembocadura del Río Ullama se sigue con rumbo S 51° 15' O una distancia de 8.700 m. hasta llegar al punto 1 de partida de la zona solicitada, de este punto se sigue con rumbo N 70° 00' E una distancia de 3160 m. hasta llegar al punto 2, de este punto se sigue con rumbo S 20° 00' E una distancia de 3160 m. hasta llegar al punto 3, de este punto se sigue con rumbo S 70° 00' O una distancia de 3160 m. hasta llegar al punto 4, de este punto se sigue con rumbo N 20° 00' O una distancia de 3160 m. hasta llegar al punto de partida.

Area: Novecientas noventinueve hectáreas (999 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de carbón, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 19 de septiembre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Secretario de Comercio e Industrias.

Antonio Moscoso B.

L 29367

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Louis Martínez, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 47-15671, en su propio nombre ha presentado en este Despecho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas de depósitos carboníferos en el Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, y está localizada así:

Zona N° 3: Partiendo del punto B localizada en la desembocadura del Río Ullama se sigue con rumbo S 39° 40' O una distancia de 5.600 m. hasta llegar al punto 1 de partida de la zona solicitada, de este punto se sigue con rumbo N 70° 00' E una distancia de 3160 m. hasta llegar al punto 2, de este punto se sigue con rumbo S 20° 00' E. una distancia de 3160 m. hasta llegar al punto 3, de este punto se sigue con rumbo S 70° 00' O una distancia de 3160 m. hasta llegar al punto 4, de este punto se sigue con rumbo N. 20° 00' O una distancia de 3160 m. hasta llegar al punto de partida.

Area: Novecientas noventa y nueve hectáreas (999 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de carbón, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 19 de septiembre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Secretario de Comercio e Industrias.

Antonio Moscote B.

L. 29367

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes veintinueve (29) de octubre del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien cuya venta se ha decretado en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por James Prosper Joseph Drans contra María Cristina Pittí de Chi Noval, que se describe así:

Finca N° 5.920, ubicada en Boquete, inscrita al Folio 434, asiento 3 del Tomo 572, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno con los siguientes linderos: Norte, calle en proyecto y mide 85 metros 03 centímetros; Sur, Calle Primera Sur y mide 85 metros 03 centímetros; Este, con la Avenida B, y mide 85 metros 36 centímetros; y Oeste, calle en proyecto y mide 85 metros 86 centímetros. Superficie: 7.279 metros cuadrados 42 decímetros cuadrados. Sobre el terreno que constituye esta finca y descrito anteriormente, se encuentra construida una casa de una sola planta, piso una parte de mosaicos, otra de concreto, y otra de madera, techo de hierro acanalado, que tiene las siguientes medidas: 20 metros 08 centímetros de frente por 12 metros 50 centímetros de fondo, lo que da una superficie de 250 metros cuadrados, 74 decímetros cuadrados limitando la casa por sus cuatro costados con terreno libre de la finca donde está construida, que las paredes de dicha casa son de bloques de cemento con columnas de concreto armado. Que la finca en su perímetro está cercada con alambre ciclón en sus lados Oeste y Norte, y parte en el lado Este, y la parte del lado Este y el Sur, es de base de piedras y bloques de cemento en su altura. Esta finca tiene un valor registrado de treinta y tres mil balboas (B. 33.000.00).

Las ofertas que cubran las dos terceras partes de esa cantidad serán admisibles hasta las cuatro de la tarde del día señalado, en la Secretaría del Tribunal, previa consignación del 5% como garantía de solvencia, porque de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 27 de septiembre de 1957.

El Secretario,

Guillermo Morrison.

L. 29892

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general.

HACE SABER:

Que el Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, debidamente inscrito en el Registro Público, ha solicitado ante este Tribunal que se le expida título constitutivo de dominio sobre un edificio construido en la ciudad de Colón, sobre los lotes de terreno N° 27, 28, 29,

30 y 31 de la manzana 21, y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la oficina de Registro Público.

El edificio en mención se describe de la manera que sigue:

"Edificio de tres (3) pisos construido de concreto armado, con pisos de mosaicos y divisiones de concreto y techo de Huma life.

Medidas: 61.95 metros de largo sobre calle 10 y 12.60 metros de fondo y una superficie de 841 metros cuadrados con 52 decímetros cuadrados. En ambos extremos del edificio se extiende hacia el Norte dos (2) cobertizos de concreto que sirven de complemento al mismo edificio. Cada uno de dichos cobertizos tiene 30.42 metros de largo y 5 metros de ancho, con una superficie de 152 metros cuadrados. Entre los dos cobertizos se extiende, hasta la calle sin nombre que da al Norte, un patio pavimentado de concreto destinado a campo de juegos del Colegio San José.

Linderos: Norte, el patio pavimentado que colinda con calle sin nombre; Sur, calle 10; Este, Avenida Meléndez y Oeste con edificio de concreto sobre el lote N° 26.

De conformidad con lo ordenado por el ordinal 2º del Artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintisiete (27) de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957), por el término de treinta (30) días, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que los que se crean con derecho al bien, se presenten a hacerlo valer.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

Gerardo Gutiérrez A.

L. 69895

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Khoda Box Mollick, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, seis de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

"En virtud de lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Khoda Box Mollick, desde el día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, fecha de su defunción;

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, Fidelina García vda. de Mollick, en su calidad de cónyuge superviviente, Abraham Mollick García, Sahera Khatun Mollick García, Israil Mollick García y Mortem Katún Mollick García representada por su madre Fidelina García vda. de Mollick, en su calidad todos de hijos del causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1691 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para sus publicaciones, para que dentro de treinta (30) días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que estimen tenerlo en él.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 29421

(Única publicación)